

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 23 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se hubiese allegado al expediente trámite de notificación, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230049600
DEMANDANTE	Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.
DEMANDADO	María Reina Chaves Ríos

Verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada la medida cautelar solicitada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Scaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 8 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032



Juliana Arias Escobar
Secretaria